



## MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

### **Nombre del área que clasifica**

Delegación de la SEMARNAT en Michoacán / Subdelegación de Planeación y Fomento Sectorial.

### **16MI2019HD023 Resolución de la Manifestación de Impacto ambiental, modalidad Particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa**

### **Partes o secciones clasificadas así como las páginas que la conforman**

Domicilio particular, teléfono particular, correo electrónico particular, OCR de la credencial del particular, nombre y firma.

### **Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento el o los artículos fracciones, párrafos con base en los cuales se sustente la clasificación así como las razones o circunstancias que motivaron a la misma.**

La información **señalada** se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

### **Firma del titular de la área**

Lic. Carlos Alberto García Salgado

Subdelegado de gestión para la protección ambiental y recursos naturales

Encargado del despacho de los asuntos competencia de la delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Michoacán

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el estado de Michoacán previa designación, firma el presente el Lic. Carlos Alberto García Salgado.

### **Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.**

Resolución 163/2019/SIPOT de la sesión celebrada el 15/10/2019





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

ESTADO DE MICHOACÁN  
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Michoacán**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Recibo original  
Gonzalo García Martínez  
30.08.19



OFICIO No. MICH/GA/04/5547/2019

Morelia, Michoacán a 29 de agosto de 2019

**C. MARIA CONCEPCION LOPEZ SANTANA**

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (MIA-P) correspondiente al proyecto denominado "**Desguace de Embarcaciones en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich**" (proyecto), presentado por la **C. María Concepción López Santana (promovente)**, con pretendida ubicación en el municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Michoacán y

#### **RESULTANDO:**

- I. Que el 18 de junio de 2019, la **promovente** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Michoacán, el escrito S/N de fecha 14 de junio de 2019, a través del cual presentó la Manifestación de Impacto Ambiental (**MIA-P**) del **proyecto**, con pretendida ubicación en el municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán para su correspondiente evaluación y resolución en materia de evaluación de Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave 16MI2019HD023.
- II. Que el 20 de junio de 2019, la SEMARNAT publicó a través de la Separata No. DGIRA/033/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado de ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo del 13 al 19 de junio de 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **pl|romovente** para que esta Delegación diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**).

**"Desguace de Embarcaciones en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich"**

**Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán**

**María Concepción López Santana**

Página 1 de 31



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Michoacán**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

OFICIO No. MICH/GA/04/5547/2019

- III. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto** mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta de esta Delegación Federal, ubicada en Periodista Bustamante No. 222, Colonia Rinconada del Valle, Morelia, Estado de Michoacán, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
- IV. Que el 21 de junio de 2019, mediante escrito s/n de fecha 21 de junio de 2019, la **promovente**, remitió la página 16 del periódico "**Cambio de Michoacán**", de fecha 20 de junio de 2019, en donde publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**.
- V. Que el 22 de julio de 2019, mediante oficio No. MICH/GA/04/4849/2019, de fecha 17 de julio de 2019, esta Delegación Federal remitió copia en electrónico de la manifestación de impacto ambiental, a la Dirección Local de la Comisión Nacional de Agua, (**CONAGUA**), para su opinión técnica; con base en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como al 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**).
- VI. Que el 29 de julio de 2019, mediante oficio No. MICH/GA/04/4848/2019, de fecha 17 de julio de 2019, esta Delegación Federal remitió copia en electrónico de la manifestación de impacto ambiental, a la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático y Desarrollo Territorial del estado de Michoacán, (**SEMACCDET**), para su opinión técnica; con base en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como al 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**).
- VII. Que el 29 de julio de 2019, mediante oficio No. MICH/GA/04/4850/2019, de fecha 17 de julio de 2019, esta Delegación Federal remitió copia en electrónico de la manifestación de impacto ambiental, a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), para su opinión técnica; con

**"Desguace de Embarcaciones en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich"**

**Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán**

**María Concepción López Santana**

Página 2 de 31



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Michoacán**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

OFICIO No. MICH/GA/04/5547/2019

base en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como al 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**).

- VIII. Que el 30 de julio de 2019, mediante oficio No. MICH/GA/04/4847/2019, de fecha 17 de julio de 2019, esta Delegación Federal remitió copia en electrónico de la manifestación de impacto ambiental, a la Administradora Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (**API**), para su opinión técnica; con base en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como al 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**).
- IX. Que el 31 de julio de 2019, mediante oficio No. MICH/GA/04/4846/2019, de fecha 17 de julio de 2019, esta Delegación Federal remitió copia en electrónico de la manifestación de impacto ambiental, a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT, (**DGGIMAR**), para su opinión técnica; con base en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como al 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**).
- X. Que el 14 de agosto de 2019, vía correo electrónico se recibió el oficio No. SET/192/2019 de fecha 14 de agosto de 2019, en el cual la **CONABIO**, remitió sus comentarios al **proyecto**.
- XI. Que el 16 de agosto de 2019, se recibió el oficio No. D.G. 453-2019 de fecha 6 de agosto de 2019, en el cual la **API**, remitió sus comentarios al **proyecto**.
- XII. Que el 22 de agosto de 2019, se recibió el oficio No. SEMACCDDET-OS-570/2019 de fecha 05 de agosto de 2019, en el cual la **SEMACCDDET**, remitió sus comentarios al **proyecto**.
- XIII. Que el 28 de agosto de 2019, se recibió el oficio No. DGGIMAR.710/0006522 de fecha 14 de agosto de 2019, en el cual la **DGGIMAR**, remitió sus comentarios al **proyecto**.

*"Desguace de Embarcaciones en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich"*

*Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán*

**María Concepción López Santana**

Página 3 de 31



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Michoacán**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

OFICIO No. MICH/GA/04/5547/2019

- XIV. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la **CONAGUA**, emita su opinión a esta Delegación, referida en el Resultando V del presente Resolutivo, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha Dependencia no tiene objeción alguna para el desarrollo del **Proyecto**.

### CONSIDERANDO:

#### GENERALES

1. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracciones I, X y XIII, 30 primer párrafo y 35 de la LGEEPA; 14, 18, 26 y 32 BIS fracciones I, III, y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, y 16 fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2 y 4 fracciones I y III, 5 incisos A) fracción III y R), 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 37, 38, 39, 44 y 46 del **REIA**; 40 fracción IX inciso c), del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**.
2. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando III del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 38 de su **REIA** y, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión pública de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad u organismos no gubernamentales referentes al **proyecto**, y en consecuencia se considera que no existe objeción para que esta Delegación Federal emita la resolución del **proyecto**.
3. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el proyecto, éste es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por tratarse de construcción y operación de un Dique Seco, la

**"Desguace de Embarcaciones en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich"**

**Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán**

**María Concepción López Santana**

Página 4 de 31



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Michoacán**  
**Súbdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

OFICIO No. MICH/GA/04/5547/2019

cual es ubicado en la zona federal de un ecosistema costero, de conformidad con lo dispuesto por la **LGEEPA** en los artículos 28, primer párrafo, fracciones I, X y XIII; y 35; 5 incisos A) fracción III y R), de su **REIA**.

4. Que tal como lo dispone el Artículo 35 primer párrafo de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal procede a analizar que la **MIA-P** se ajuste a las formalidades previstas en los artículos 9 y 13 del **REIA** en los siguientes términos.

**Descripción del proyecto**

5. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** que se somete a evaluación, una descripción del **proyecto**. Por lo cual una vez analizada la información presentada en el capítulo II de la **MIA-P**, el **proyecto** consiste en el desarrollo de actividades relacionadas con el desmantelamiento (desguace) de barcos en la rampa o varadero habilitada en la Dársena Norte del Recinto Portuario o Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, Mich (APILAC) previo al retiro de equipo, herramienta y materiales que habitualmente se recuperan y reúsan en otras embarcaciones; así como del combustible y aditivos limpios susceptibles de usar en otros equipos; y de los residuos sólidos y líquidos peligrosos y de manejo especial a los que se les maneja adecuadamente. Mediante el proyecto se pretende concluir el desguace de la Draga Don José varada en un canal construido exprofeso en una superficie contigua a la dársena Norte en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich., y posteriormente operar el mismo varadero para el desguace de otros barcos durante un periodo de 10 años. El canal o varadero en el que se encuentra en este momento la draga Don José y la infraestructura de apoyo fue autorizada en materia de impacto ambiental mediante el oficio resolutivo MICH/GA/04/6696/2018 notificada el día 03 de agosto de 2018 a la promovente, la C. María Concepción López Santana únicamente (en aquel momento) para el desguace de la Draga Don José, actividad que no se concluyó y el plazo otorgado para la operación concluyó.

La superficie del proyecto consta de 9,637 m<sup>2</sup>, declarada en el contrato de prestación de servicio portuario conexo de almacenaje, suscrito el 01 de marzo de 2019.

*"Desguace de Embarcaciones en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich"*  
*Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán*

*María Concepción López Santana*

Página 5 de 31



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Michoacán**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

OFICIO No. MICH/GA/04/5547/2019

**Coordenadas Geográficas y UTM (Zona 13N, Datum WGS 1984)**

| Vértices                                      | Coordenadas Geográficas |                | Coordenadas UTM |            |
|-----------------------------------------------|-------------------------|----------------|-----------------|------------|
|                                               | Latitud                 | Longitud       | X               | Y          |
| <b>Área de Proyecto (9,637.05 m²)</b>         |                         |                |                 |            |
| 1                                             | 17° 58' 18.40"          | 102° 9' 59.24" | 800113.77       | 1989354.36 |
| 2                                             | 17° 58' 18.36"          | 102° 9' 57.96" | 800151.31       | 1989353.65 |
| 3                                             | 17° 58' 19.24"          | 102° 9' 53.89" | 800270.88       | 1989382.64 |
| 4                                             | 17° 58' 21.92"          | 102° 9' 54.20" | 800260.54       | 1989464.81 |
| 5                                             | 17° 58' 21.12"          | 102° 9' 56.84" | 800182.97       | 1989439.25 |
| 6                                             | 17° 58' 18.40"          | 102° 9' 59.25" | 800113.48       | 1989354.36 |
| <b>Rampa o Varadero (2,309.964 m²)</b>        |                         |                |                 |            |
| 7                                             | 17° 58' 19.59"          | 102° 9' 58.76" | 800127.33       | 1989391.16 |
| 8                                             | 17° 58' 18.89"          | 102° 9' 58.58" | 800132.92       | 1989369.89 |
| 9                                             | 17° 58' 19.71"          | 102° 9' 55.11" | 800234.53       | 1989396.55 |
| 10                                            | 17° 58' 19.54"          | 102° 9' 55.31" | 800228.93       | 1989391.18 |
| <b>Almacén Residuos peligrosos (18 m²)</b>    |                         |                |                 |            |
| 12                                            | 17° 58' 19.72"          | 102° 9' 54.16" | 800262.54       | 1989397.25 |
| 13                                            | 17° 58' 19.85"          | 102° 9' 53.97" | 800268.21       | 1989401.42 |
| 14                                            | 17° 58' 19.77"          | 102° 9' 53.96" | 800268.47       | 1989398.74 |
| <b>Área de Corte de Placas Norte (120 m²)</b> |                         |                |                 |            |
| 15                                            | 17° 58' 21.34"          | 102° 9' 56.04" | 800206.46       | 1989446.35 |
| 16                                            | 17° 58' 21.11"          | 102° 9' 55.97" | 800208.73       | 1989439.29 |
| 17                                            | 17° 58' 21.50"          | 102° 9' 55.53" | 800221.41       | 1989451.30 |
| 18                                            | 17° 58' 21.25"          | 102° 9' 55.47" | 800223.47       | 1989443.71 |
| <b>Área de Corte de Placas Sur (120 m²)</b>   |                         |                |                 |            |
| 19                                            | 17° 58' 19.63"          | 102° 9' 54.91" | 800240.65       | 1989394.12 |
| 20                                            | 17° 58' 19.38"          | 102° 9' 54.85" | 800242.61       | 1989386.42 |
| 21                                            | 17° 58' 19.75"          | 102° 9' 54.42" | 800255.07       | 1989398.10 |
| 22                                            | 17° 58' 19.49"          | 102° 9' 54.35" | 800257.03       | 1989390.08 |

**"Desguace de Embarcaciones en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich"**  
**Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán**

**María Concepción López Santana**

Página 6 de 31



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Michoacán**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

OFICIO No. MICH/GA/04/5547/2019

| Vértices                                                                                 | Coordenadas Geográficas |                | Coordenadas UTM |            |
|------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|----------------|-----------------|------------|
|                                                                                          | Latitud                 | Longitud       | X               | Y          |
| <b>Área de Almacén de residuos de manejo especial, baño y taller (120 m<sup>2</sup>)</b> |                         |                |                 |            |
| 23                                                                                       | 17° 58' 21.68"          | 102° 9' 54.78" | 800243.43       | 1989457.25 |
| 24                                                                                       | 17° 58' 21.45"          | 102° 9' 54.71" | 800245.62       | 1989450.19 |
| 25                                                                                       | 17° 58' 21.83"          | 102° 9' 54.29" | 800257.88       | 1989462.24 |
| 26                                                                                       | 17° 58' 21.59"          | 102° 9' 54.22" | 800259.94       | 1989454.67 |
| <b>Área de Preservación (asociación mangle-huizache) (100 m<sup>2</sup>)</b>             |                         |                |                 |            |
| 27                                                                                       | 17° 58' 20.71"          | 102° 9' 57.13" | 800174.72       | 1989426.30 |
| 28                                                                                       | 17° 58' 20.70"          | 102° 9' 56.97" | 800179.58       | 1989426.27 |
| 29                                                                                       | 17° 58' 20.92"          | 102° 9' 56.772 | 800185.10       | 1989432.90 |
| 30                                                                                       | 17° 58' 21.19"          | 102° 9' 56.52" | 800192.43       | 1989441.39 |

**Superficie a usar para infraestructura y área total del polígono del proyecto**

| Infraestructura                                  | Superficie (m <sup>2</sup> ) | %     | Tipo de Suelo                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------|------------------------------|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Rampa o Varadero                                 | 2,309.964                    | 23.97 | Alterado 100%.<br>El suelo natural fue<br>aterado con material<br>del dragado de la<br>dársena desde antes<br>del proyecto<br>autorizado mediante<br>el resolutivo<br>MICH/GA/04/6696/2018 |
| Almacén de Residuos Peligrosos                   | 18                           | 0.19  |                                                                                                                                                                                            |
| Área de Corte de Placas Norte                    | 120                          | 1.25  |                                                                                                                                                                                            |
| Área de Corte de Placas Sur                      | 120                          | 1.25  |                                                                                                                                                                                            |
| Almacén RME, Baño y Taller                       | 120                          | 1.25  |                                                                                                                                                                                            |
| Área Preservación (asociación mangle - huizache) | 100                          | 1.04  |                                                                                                                                                                                            |
| Áreas libres                                     | 6,849.086                    | 71.07 |                                                                                                                                                                                            |
| TOTAL Polígono de proyecto                       | 9,637.05                     | 100   |                                                                                                                                                                                            |

En este contexto, los trabajos de desguace de los barcos contemplan de manera general:

- Traslado frente a rampa o varadero
  - Protección perimetral en agua
  - Acomodo en rampa o varadero

**"Desguace de Embarcaciones en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich"**  
**Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán**

**María Concepción López Santana**



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Michoacán**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

OFICIO No. MICH/GA/04/5547/2019

- o Aseguramiento en rampa o varadero
- Desguace
  - o Extracción de residuos peligrosos (líquidos, lámparas, aislantes y transformadores)
  - o Corte de placas de acero en barco
  - o Recorte de placas de acero en tierra
  - o Extracción de RME
  - o Retiro de residuos (peligrosos y RME)
- Restauración del varadero existente y área de proyecto (al final de 10 años)

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.**

6. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación de la **promovente** de incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad Particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y considerando que el **proyecto** se encuentra en el municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán, le corresponden los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

De acuerdo con lo antes expuesto, se determina que el proyecto se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28, fracciones I, X y XIII de la LGEEPA y 5, incisos A) fracción III y R) del REIA, por constituirse como una obra hidráulica, construcción y operación de dique y actividades en zonas federales.

- a) Que el **proyecto** se encuentra dentro del **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio** fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012 (**POEGT**), y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, se tiene lo siguiente:

*Situación con base en el OE General del Territorio*

**"Desguace de Embarcaciones en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich"**  
**Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán**

**María Concepción López Santana**

Página 8 de 31



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Michoacán**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

OFICIO No. MICH/GA/04/5547/2019

| Región Ecológica | UAB | Nombre de la UAB                          | Clave de la política | Política ambiental                         | Nivel de atención prioritaria | Rectores del desarrollo | Coadyuvantes del desarrollo | Asociados del desarrollo                                    | Otros sectores de interés | Población 2010 | Región Indígena | Estado actual | Corto Plazo 2012 | Mediano Plazo 2023    | Largo Plazo 2033 | Estrategias                                                                                                            |
|------------------|-----|-------------------------------------------|----------------------|--------------------------------------------|-------------------------------|-------------------------|-----------------------------|-------------------------------------------------------------|---------------------------|----------------|-----------------|---------------|------------------|-----------------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 18.29            | 123 | Planicies y Comarcas Costeras de Guerrero | 18                   | Restauración y Aprovechamiento Sustentable | Muy Alta                      | Industria - Turismo     | Agricultura - Ganadería     | Desarrollo Social - Minería - Preservación de Flora y Fauna | Forestal                  | 277,571        | -               | Critico       | Critico          | Critico a muy critico | Muy critico      | 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 |
| 18.29            | 123 | Planicies y Comarcas Costeras de Guerrero | 18                   | Restauración y Aprovechamiento Sustentable | Muy Alta                      | Industria - Turismo     | Agricultura - Ganadería     | Desarrollo Social - Minería - Preservación de Flora y Fauna | Forestal                  | 277,571        | -               | Critico       | Critico          | Critico a muy critico | Muy critico      | 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 |

- b) Que el **proyecto** se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo (POEEMO)**, Publicado el 11 de febrero de 2011 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Michoacán, y de acuerdo con las coordenadas referidas por la **promovente**, se ubica dentro de las siguientes Unidades de Gestión Ambiental:

| POEEMO |         |          |                      |                      |               |                 |             |
|--------|---------|----------|----------------------|----------------------|---------------|-----------------|-------------|
| Nº     | UGA     | APTITUD  | USO ACTUAL           | USO PROPUESTO        | CONFLICTO     | POLÍTICA        | LINEAMIENTO |
| 1      | Agr2551 | Agrícola | Agricultura de riego | Agricultura de riego | Sin conflicto | Aprovechamiento | L1, L2      |

Que el **POEEMO** tiene como finalidad establecer el programa de los usos del suelo y el manejo de los recursos naturales del Estado, procurando proteger el ambiente y la biodiversidad tomando en cuenta las características y aptitudes de cada área.

De acuerdo con a la UGA en donde su ubicará el **Proyecto**, ésta presenta una política ecológica de aprovechamiento, la cual que promueve la permanencia del uso actual de suelo y/o permite su cambio en la totalidad de la Unidad de Gestión Ambiental donde se aplica.

Así mismo, conviene señalar que esta Delegación Federal analizó dicho ordenamiento estatal, encontrado que establece lineamientos ecológicos de

**“Desguace de Embarcaciones en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich”**  
**Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán**

**María Concepción López Santana**



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Michoacán**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

OFICIO No. MICH/GA/04/5547/2019

carácter general, pero que ninguno tiene contemplada a la infraestructura como uno de los usos de suelo condicionados, no obstante, tampoco está expresamente prohibido o permitido, razón por la cual deberá de sujetarse a las consideraciones establecidas por la autoridad competente en particular al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental materia de la presente.

Los lineamientos asignados a las **UGA's**, aplicables al **Proyecto** son los siguientes:

| <b>Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo</b>                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| <b>Lineamientos aplicables al proyecto</b>                                                                                                                                                                                                                                       | <b>Objetivos aplicables a dicho lineamiento.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>Observaciones de la Delegación.</b> |
| <b>Lineamiento 1.</b> Aprovechamiento racional de los recursos naturales. La extracción y utilización de los elementos naturales, en formas que resulten eficientes y socialmente útiles y procuren su preservación y la del ambiente.                                           | Objetivo 1.- Mantener el aprovechamiento sustentable en las áreas en donde no se presentan conflictos ambientales.<br>Objetivo 2.- Mantener el uso agropecuario en las áreas en donde es posible llevar a cabo ambas actividades y no presentar conflictos ambientales.<br>Objetivo 3.- Mantener las condiciones de los ecosistemas que prestan bienes y servicios ambientales y no presentan conflictos ambientales.<br>Objetivo 4.- Mantener el crecimiento de los asentamientos humanos en las superficies previstas en los Planes Municipales de Desarrollo Urbano y Programas de Desarrollo Urbano del Centro de Población.<br>Objetivo 5.- Mantener o incrementar las capacidades para el uso turístico y/o eco turístico. | No aplica al Proyecto.                 |
| <b>Lineamiento 2.</b> Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. La utilización de los recursos naturales, manteniendo la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte para dichos recursos, por periodos indefinidos. | Objetivo 6.- Mantener el aprovechamiento forestal sustentable, de manera tal, que no se agoten los recursos y se garantice la provisión de bienes y servicios ambientales.<br>Objetivo 7.- Fomentar el uso pecuario sin afectar los sitios de provisión de bienes y servicios ambientales.<br>Objetivo 8.- Mantener las áreas de producción agrícola sin ampliar la frontera hacia las áreas con otras aptitudes, especialmente hacia zonas forestales o de provisión de bienes y servicios ambientales.                                                                                                                                                                                                                         | No aplica al Proyecto.                 |

Una vez analizado cada uno de los lineamientos y objetivos aplicables al **proyecto**, del POEEMO, esta Delegación Federal concluyó que no se identificó alguna contravención sobre la viabilidad ambiental de las obras y actividades que se pretenden realizar para la construcción y operación del **proyecto** con lo dispuesto por el citado Instrumento, además de que con las medidas de mitigación ambiental que implementará la **promovente**, se espera que ayuden a recuperar la calidad ambiental en la zona del **proyecto**.

**"Desguace de Embarcaciones en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich"**  
**Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán**

**María Concepción López Santana**

Página 10 de 31



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Michoacán**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

OFICIO No. MICH/GA/04/5547/2019

- c) Que el **Proyecto** se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona Industrial y Portuaria de Lázaro Cárdenas (**POERZIPLC**), publicado en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 7 de agosto de 2003, y de acuerdo con las coordenadas geográficas referidas por la **promovente**, se ubica dentro de la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**), con sus respectivas políticas ambientales y usos:

| Uga   | USO<br>PREDOMINANTE/INTENSIDAD | USO<br>COMPATIBLE | POLITICA        | CRITERIOS ECOLOGICOS                                                                                                                                   |
|-------|--------------------------------|-------------------|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| In234 | Industria/Alta                 | Infraestructura   | Aprovechamiento | In4,5,6,7,8,9,10,<br>13,14,17,19,20,21,23,24,25,26,27,28,29,30,<br>31,33,34,35,36,37,38,43,44,45,<br>If 4,5,6,8,22,28,31,33,35,37.<br>MaE 15,25,41,42. |

Las políticas territoriales tienen como objetivo, inducir conductas de aprovechamiento sustentable sin impedir o disminuir los procesos de aprovechamiento y los usos de los recursos siempre y cuando no sean acciones prohibidas expresamente por el **POERZIPLC**, siendo que para las obras y actividades que contempla el **proyecto** sujeto a evaluación no existen restricciones algunas señales por dicho instrumento de política ambiental.

Una vez analizado el **POERZIPLC** aplicable al desarrollo del **proyecto**, esta Delegación Federal concluyó que no se identificó alguna contravención sobre la viabilidad ambiental de las obras y actividades que se pretenden realizar para el **proyecto** con lo que dispone el Programa de Ordenamiento Ecológico de mérito, aunado a lo anterior la **promovente** deberá cumplir con las medidas de mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P**, así como las señaladas en el presente oficio resolutivo para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente por el desarrollo del **proyecto**.

- d) Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas de la Región, se encontró que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal.

**"Desguace de Embarcaciones en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich"**  
**Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán**

**María Concepción López Santana**

Página 11 de 31



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Michoacán**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

OFICIO No. MICH/GA/04/5547/2019

- e) Que de acuerdo a lo manifestado por la **promovente** en la **MIA-P** del **proyecto** y derivado del análisis de esta Delegación Federal le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

*Normas Oficiales Mexicanas relacionadas*

| Normas Oficiales Mexicanas y Otras Disposiciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Vinculación con el proyecto                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Emisiones a la Atmósfera                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| NOM-041-SEMARNAT-2015, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | La promovente garantiza que el equipo de combustión interna tenga un funcionamiento mecánico adecuado y que se encuentren en buen estado. Si presentan deficiencias, el contratista estará obligado a retirarlas reemplazándolas por otras en condiciones óptimas. Un adecuado mantenimiento permitirá dar cumplimiento con estas normas. |
| NOM-044-SEMARNAT-2017, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| NOM-045-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | La promovente garantiza que el equipo móvil tenga un funcionamiento mecánico adecuado y que se encuentren en buen estado. Si durante las mediciones de ruido se detectan resultados por arriba de los parámetros sugeridos se deberá de programar para el mantenimiento respectivo.                                                       |
| NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | La promovente realizará mediciones mensuales del nivel de ruido en el perímetro del proyecto, en el polígono 2, tomando como referencia y LMP de 68 dB(A) y el método que indica la norma y el Acuerdo por el que se modifica el numeral 5.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-                                                        |

**"Desguace de Embarcaciones en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich"**

**Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán**

**María Concepción López Santana**

Página 12 de 31



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Michoacán**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

OFICIO No. MICH/GA/04/5547/2019

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.                                                                                                                                                                                   |
| <b>Residuos Peligrosos</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <u>NOM-052-SEMARNAT-2005</u> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.                                                                                                                                                                                   | La promovente realizará la adecuada identificación y manejo de los residuos peligrosos generados durante la construcción del varadero, su restauración y principalmente durante el proceso de desguace.                                                                                                          |
| <u>NOM-053-SEMARNAT-1993</u> Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente                                                                                                                                        | Es necesario considerar esta NOM en virtud de que se requiere asegurar una identificación precisa de los residuos peligrosos generados durante el desguace de la embarcación.                                                                                                                                    |
| <u>NOM-054-SEMARNAT-1993</u> Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana Nom-052-SEMARNAT-2005                                                                                                                                      | La aplicación de esta norma es necesaria debido a los riesgos que se derivan al poner en contacto dos o más residuos que por sus características fisicoquímicas son incompatibles                                                                                                                                |
| <u>NOM-133-SEMARNAT-2015</u> Protección ambiental-Bifenilos Policlorados (BPCs)-Especificaciones de manejo.                                                                                                                                                                                                                                    | Los <b>transformadores</b> deberán de ser <b>resguardados</b> en un almacén de residuos peligrosos en tanto se aplica lo establecido en la NOM-133-SEMARNAT-2015, <i>Protección ambiental-Bifenilos Policlorados (BPCs)-Especificaciones de manejo</i> y se procede conforme los resultados para su disposición. |
| <u>NOM-138-SEMARNAT/SS-2003</u> , LMP de hidrocarburos en suelos y especificaciones para caracterización y remediación.                                                                                                                                                                                                                        | La promovente en el caso de algún derrame accidental de hidrocarburo, aceite o alguna otra sustancia considerada peligrosa dará cumplimiento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003                                                              |
| <b>Residuos no peligrosos y de manejo especial</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <u>NOM-161-SEMARNAT-2011</u> , Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo | Se requiere para el planteamiento, sustento y guía para elaboración de planes de manejo                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Recursos Naturales</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <u>NOM-059-SEMARNAT-2010</u> , Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-                                                                                                                                                                                                                                    | Identificación de especies que poseen algún status de conservación y que pudieran estar en peligro por las                                                                                                                                                                                                       |

**"Desguace de Embarcaciones en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich"**  
**Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán**

**María Concepción López Santana**

Página 13 de 31



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Michoacán**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

OFICIO No. MICH/GA/04/5547/2019

Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

actividades en las etapas de preparación y construcción.

De lo anterior, la **promovente** deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y abandono, asimismo deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectuó a dichas Normas Oficiales Mexicanas en los reportes que señala el **Término Noveno** del presente oficio.

La **promovente**, con base en el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, y los artículos 16 al 26 de su Reglamento, gestionará un Plan de Manejo de residuos peligrosos que se prevé se generen durante el desguace:

- Aceites lubricantes usados;
- Disolventes orgánicos usados;
- Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo;
- Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio;
- Aditamentos que contengan mercurio, cadmio o plomo;
- Compuestos orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados;

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

7. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental (**SA**) y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia; es decir, primeramente, se debió delimitar el sistema ambiental, para posteriormente llevar a cabo una descripción de los componentes abióticos y bióticos que lo integran.

De acuerdo con la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P** ingresada, el **SA**, para la delimitación del sistema ambiental se tomó como base el uso de suelo propuesto en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Lázaro Cárdenas, de acuerdo con el Plano 3E *Usos de suelo*. El **proyecto** se inserta en los terrenos de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas (**APILAC**), este recinto tiene una superficie total de 3,834.03 ha, de las cuales 1,857.19 ha son de tierra

**"Desguace de Embarcaciones en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich"**  
**Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán**

**María Concepción López Santana**

Página 14 de 31



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Michoacán**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

OFICIO No. MICH/GA/04/5547/2019

y 1,976.84 ha son de agua. Precisamente este polígono es el que se propone establecer como sistema ambiental. Con las características ecológicas homogéneas que se mencionan a continuación: El **proyecto** se localiza en el municipio de Lázaro Cárdenas, al sur occidente del estado de Michoacán, este municipio está inmerso en la Provincia Fisiográfica Sierra Madre del Sur y a su vez a la subprovincia Costa del Sur, la geología del proyecto lo compone el suelo Q(s) del cuaternario, desde el punto de vista de ingeniería presentan una alta permeabilidad, la edafología particular es Regosol eutrítico, la zona presenta un clima dominante Awo. El **proyecto** pertenece a la Región Hidrográfica Balsas RH18, a su vez a la Cuenca Hidrográfica R. Balsas-Infiernillo RH18D y la Subcuenca Hidrográfica R. Balsas – La Villita RH18Dd. La vegetación dominante en el municipio de Lázaro Cárdenas Bosque tropical, Pastizal, Bosque pino y encino, Manglar y vegetación de galería, sin embargo, una parte considerable del suelo de la región está asignado a zonas de cultivo por riego y temporal, así como a pastizales inducidos (zonas de agostadero), en los terrenos con uso industrial y urbano se han erradicado en su mayoría los elementos originales de la vegetación. El **proyecto** se ubica dentro del Puerto Industrial de Lázaro Cárdenas, el cual está desprovisto de su vegetación natural desde hace cuatro décadas aproximadamente, de acuerdo con el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, el terreno del proyecto se ubica en un Zona de Reserva Portuaria CMERC. Cuyas características bióticas y abióticas se describen en las páginas 77 a la 95 del capítulo IV de la **MIA-P**; de éstas, la información más relevante se describe a continuación:

- a) **Factores Abióticos: Hidrología**, el **SA** se ubica dentro de la Subcuenca Melchor Ocampo-La Villita, perteneciente a la Cuenca Hidrológica Balsas-Infiernillo; **Suelo**, está compuesto por suelo de tipo Regosol eutrítico de textura media y fase física pedregosa de acuerdo a la carta de INEGI (2009); **Geología**, se encuentra sobre sobre suelo Q(s) del cuaternario, desde el punto de vista de ingeniería presentan una alta permeabilidad y que tienen un uso potencial como material de construcción para relleno; **Clima**; El tipo de clima que se encuentra en el **SA** es el cálido subhúmedo con lluvias en verano aw<sub>0</sub> (W). Calido subhumedo, temperatura media anual mayor de 22 °C y temperatura del mes más frio mayor de 18 °C. Precipitación del mes más seco entre 0 y 60 mm; lluvias de verano con índice P/T menor de 43.2 y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual. Característico de la vegetación de selva baja, mediana y espinosa, así como de

*“Desguace de Embarcaciones en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich”*

*Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán*

*María Concepción López Santana*

Página 15 de 31



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Michoacán**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

OFICIO No. MICH/GA/04/5547/2019

manglar y la riparia, es importante destacar que la vegetación de manglar fue identificada en el SA delimitado, no en el sitio de pretendida ubicación del proyecto. La **promovente**, para mayor abundamiento de su información y descripción de este Capítulo IV del Artículo 12 del **REIA**, incluye varios cuadros y mapas relativas a otros componentes del Medio Abiótico y entre ellos considera Temperaturas y precipitaciones pluviales, datos edafológicos, y orográficos, vientos y fenómenos meteorológicos como huracanes (periodicidad), información y datos que quedan comprendidos entre las páginas 82 y a la 90 de la **MIA-P**.

**Factores bióticos:**

- b) **Flora:** De acuerdo por lo presentado por la **promovente** en las páginas 91 a 95 del capítulo IV de la **MIA-P** ingresada, el **SA**, se diferenciaron siete unidades de uso de suelo y/o vegetación (tabla IV-15), en la que se destaca según el muestreo aleatorio en el SA para identificar el tipo de vegetación, en la parte norte se observó relicto del bosque tropical donde el siendo el pochote (*Ceiba spp.*) el árbol dominante, en la zona centro se observó un manchón del bosque tropical y en la parte este de la dársena y canal norte huizaches (*Acacia farnesiana*, *A. pennatula*), guamúchil o pinzan (*Pithecellobium dulce*) y guaje (*Leucaena leucocephala*) con vegetación secundaria, en la zona este se observó un manchón de vegetación secundaria con huizaches y palmar, el tule (*Typha angustifolia*) y la vegetación secundaria se observaron junto a la dársena comercial y finalmente el manglar (*Rizophora mangle*) junto a la zona costera. Las zonas que están desprovistas de cualquier tipo de vegetación, están así desde hace aproximadamente 15 años. Una parte considerable del suelo del SA se encuentra desprovisto de vegetación, otra parte a los terrenos con uso industrial y urbano, las zonas con vegetación natural se encuentran mezclada con vegetación secundaria, la cual va erradicando elementos originales de la vegetación por ser más competitiva. En la zona de influencia la mayor parte de los suelos han perdido la cubierta vegetal, y los suelos moderadamente impactados están cubiertos por vegetación inducida y secundaria, la zona con vegetación está dominada por huizaches (*A. farnesiana* y *A. pennatula*), además de guamúchil o pinzan (*Pithecellobium dulce*) y guaje (*Leucaena leucocephala*) con vegetación secundaria.

Dentro del área de pretendida ubicación del **proyecto** se presentan los resultados obtenidos del monitoreo realizado en la tabla IV.10, en lo que se destaca que no se

**"Desguace de Embarcaciones en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich"**

**Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán**

**María Concepción López Santana**

**Página 16 de 31**



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Michoacán**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

OFICIO No. MICH/GA/04/5547/2019

encontró especie de flora alguna dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y que el tipo de vegetación no se encuentra definida como vegetación forestal, las especies predominantes son las siguientes:

| Vegetación área de influencia |                    |                       |
|-------------------------------|--------------------|-----------------------|
| Nombre científico             | Nombre común       | NOM-059-SEMARNAT-2010 |
| Acacia farnesiana             | Huizache           | No listada            |
| Acacia pennatula              | Huizache           | No listada            |
| Pithecellobium dulce          | Pinzan / Guamuchul | No listada            |
| Leucaena leucocephala         | Guaje              | No listada            |
| -----                         | Pasto              | No listada            |

- c) **Fauna Silvestre.-** Derivado de los monitoreos realizados directos e indirectos (muestras de excretas y huellas) con el fin de identificar las especies que viven en el SA, solo se observaron aves el cernícalo americano (*Falco sparverius*) y pelicano pardo (*Pelecanus occidentalis*) junto a la dársena norte, garzas blancas (*Ardea alba*) y zopilote (*Cathartes aura*) sobrevolando.

En cuanto a la fauna acuática se observó pez lisa (*Mugil cephalus*) dentro de la dársena norte.

Se ha reportado tortuga casquito (*Kinosternon integrum*), ejemplares de iguana negra o iguana espinosa mexicana (*Ctenosaura pectinata*), iguana verde (Iguana iguana) y cocodrilo de río o cocodrilo americano (*Crocodylus acutus*) junto a la AcelorMittal que se ubica fuera del Sistema Ambiental.

| Fauna zona de influencia |                     |                       |
|--------------------------|---------------------|-----------------------|
| Nombre científico        | Nombre común        | NOM-059-SEMARNAT-2010 |
| Falco sparverius         | Cernícalo americano | No listada            |
| Pelecanus occidentalis   | Pelicano pardo      | No listada            |
| Ardea alba               | Garza blanca        | No listada            |
| Cathartes aura           | Zopilote            | No listada            |
| Mugil cephalus           | Lisa                | No listada            |

Retomando y haciendo una integración sobre la base de la información de los puntos anteriores, encontramos que el proyecto es congruente con las políticas y destinos establecidos en los ordenamientos aplicables al sitio de proyecto, y que las acciones a realizar ocasionarán alteraciones en el medio, las cuales por su tipo y magnitud,

**"Desguace de Embarcaciones en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich"**  
**Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán**

**María Concepción López Santana**

Página 17 de 31



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Michoacán**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

OFICIO No. MICH/GA/04/5547/2019

aunados al sitio seleccionado, pueden ser prevenidas y/o mitigadas promoviendo las medidas adecuadas.

Encontramos que el área seleccionada para el proyecto está perturbada de forma importante y permanente, al haber construido la Dársena Norte. Esta situación es totalmente congruente con la clasificación establecida en los programas de desarrollo y ordenamiento aplicables señalados en el capítulo III.

Por otra parte, y como se describió en este capítulo IV, la superficie seleccionada está totalmente impactada, con manchones de vegetación nativa secundaria, rala, sin abundancia ni riqueza de fauna, por lo que el proyecto no afecta componentes ambientales de bosque, selva, especies de flora y fauna silvestre (protegidas o no), o ambientes riparios. Asimismo, el sitio se encuentra compactado y nivelado, aterrado mediante depósito de material tipo rocas ígnea intrusiva granito y tonalita y conglomerado caracterizado por roca metamórfica o complejo metamórfico y suelo aluvial y litoral debido al aterramiento a consecuencia del depósito de material dragado en el año 2011.

### Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

8. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales. Por lo que, para el desarrollo del **proyecto**, la promovente identificó, describió y caracterizó en el capítulo V de la **MIA-P**.

- Contaminación del suelo por una inadecuada disposición de residuos adversos.
- Inadecuado manejo en el Retiro de Residuos Peligrosos
- Afectación a la atmósfera por un eventual incendio que afecte o suceda en los residuos peligrosos, o por tanques o chatarra mal lavada.
- Afectación a la calidad del agua en el canal de navegación.

En vinculación con lo anterior, se presentarán otros impactos ambientales durante la construcción y operación del **proyecto**; sin embargo, se consideran no relevantes, temporales y mitigables, tales como la contaminación por emisiones de humos y partículas suspendidas, incremento de niveles de ruido, desplazamiento de fauna

**"Desguace de Embarcaciones en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich"**

**Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán**

**María Concepción López Santana**

Página 18 de 31



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Michoacán**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

OFICIO No. MICH/GA/04/5547/2019

fuera del área del proyecto, manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial para los cuales la **Promovente** propuso la aplicación de diversas medidas para mitigar dichos efectos.

### **Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

9. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P** las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promoviente** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron evaluados y que se pudieran ocasionar con el desarrollo del proyecto por componente ambiental; entre las cuales destacan los siguientes:

#### **Programa de Manejo Ambiental**, Incluye los siguientes planes:

1. Plan de vigilancia ambiental de atmósfera
2. Plan de vigilancia ambiental de suelo.
3. Plan de vigilancia ambiental de flora y fauna.
4. Plan de vigilancia ambiental de agua.

**Plan de Manejo de Residuos Peligrosos**, el cumplimiento de este requisito es con base en el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, y los artículos 16 al 26 de su Reglamento.

Así mismo, la **promoviente** manifiesta cumplir con las siguientes disposiciones:

- Programa de Recolección de Residuos de Manejo Especial
- Realizar un inventario de los residuos peligrosos, de manejo especial y con características de sólidos urbanos, en apego al Apéndice 3 de la Resolución A.962 (23) de la OMI para dar cumplimiento al último párrafo del artículo 681 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- Procedimiento para el retiro de sedimentos de tanques de combustibles, aguas residuales y aceitosas, proveniente de las embarcaciones atracadas en el Puerto de Lázaro Cárdenas establecido en el documento Reglas de Operación del Puerto Industrial y Comercial de Lázaro Cárdenas, Mich. de febrero de 2016.

*"Desguace de Embarcaciones en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich"*

*Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán*

**María Concepción López Santana**



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Michoacán**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

OFICIO No. MICH/GA/04/5547/2019

- Cumplimiento a la Reglas de Operación del Puerto Lázaro Cárdenas, respecto al manejo de residuos.

De lo anterior, la **promovente** deberá cumplir con las medidas de mitigación y compensación señaladas tanto en el presente oficio como en la **MIA-P** ingresada para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente por el desarrollo del **proyecto**.

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

10. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas generados por el **proyecto**, por lo que la **promovente** llevará a cabo las medidas de prevención, mitigación y compensación para garantizar la funcionalidad y conservación del ecosistema.

| Escenario ambiental actual                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Escenario ambiental con el proyecto sin medidas de mitigación                                                                                                                                                     | Escenario ambiental con el proyecto con medidas de mitigación a futuro                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Los resultados de la caracterización ambiental señalan que en el sitio del proyecto existen importantes impactos como resultado de las actividades industriales y de los trabajos de dragado de la dársena norte, en donde se dragaron 2,250 millones de metros cúbicos de material para conformar dicha dársena, este material fue esparcido en terrenos colindantes de la dársena norte, lo que ha originado la modificación del ecosistema. | Los impactos sobre los componentes naturales serían de altos, ya que la embarcación a desmantelar que actualmente se encuentran fuera de operación, atracada y con alto riesgo de causar daños al medio ambiente. | Se considera que la aplicación de las medidas de mitigación propuestas, contribuirán a evitar que el contenido de esta embarcación llegue a contaminar los recursos naturales a consecuencia de fenómenos naturales impredecibles como huracanes, o en el peor de los casos tsunamis, y que después representaría un grave problema su restauración. El retiro controlado y la recuperación de esta embarcación en un sitio destinado exclusivamente para su reciclaje integral ambiental, en cumplimiento de la normatividad existente representan una medida de mitigación al impacto adverso que representa. |

**"Desguace de Embarcaciones en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich"**  
**Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán**

**María Concepción López Santana**

Página 20 de 31



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Michoacán**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

OFICIO No. MICH/GA/04/5547/2019

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12, fracción VIII del **REIA**, la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II y VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal, determina que la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P**, relativa a la descripción del **proyecto** los planos de conjunto y topográficos, también fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de llevar a cabo una descripción del **SA**, en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma se describieron y analizaron las metodologías de evaluación de los impactos ambientales para la valoración de los mismos, que pudieran ser generados por su desarrollo y se presentaron los listados de flora y fauna y anexos fotográficos, así como las directrices generales de los programas a implementar, mismo que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

**Opiniones Técnicas**

12. Que de acuerdo con la opinión técnica de la **CONABIO** citada en el **Resultando X** del presente oficio, señala lo siguiente:

[...]

1. En el área del proyecto y su zona de influencia se traslapan con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad: Región Hidrológica Prioritaria (RHP-27) {[Cuenca Baja del Río Balsas]}, Región Marina Prioritaria (RMP-30) {[Mexiquillo-Delta del Balsas]}; Sitios Prioritarios Epicontinentales (SPEC-73874, SPEC-73607 y SPEC-73741); Sitio de Manglar con Relevancia Biológica y con necesidades de rehabilitación ecológica (SMRB-PC14) {[Laguna El Caimán]}; región 8 [sierra sur de Michoacán] de la Regionalización Nacional de Bosque Mesófilo de Montaña. La vegetación predominante está conformada por tierras agrícolas.
2. Se realizó la consulta en el SNIB, en un área de afluencia de 1.0 kilómetros respecto al proyecto pretendido, encontrando 126 del grupo taxonómico de las aves, de las cuales cuatro se enlistan en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010.
3. En el marco de los {[Análisis de vacíos y omisiones de conservación que coordinan la CONABIO y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), se detectaron los sitios Prioritarios Epicontinentales (SPEC-73874 y SPEC-73741) con prioridad extrema, alta y media para la conservación.

[...]

**"Desguace de Embarcaciones en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich"**  
**Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán**

**María Concepción López Santana**



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Michoacán**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

OFICIO No. MICH/GA/04/5547/2019

13. Que de acuerdo con la opinión técnica de la **API** citada en el **Resultando XI** del presente oficio, señala lo siguiente:

[...]

*Por lo anterior, esta entidad considera **técnicamente viable** el proyecto, ya que éste se desarrollará en una zona que no afectará la operación del puerto; aunado a esto, esta Entidad cuenta con un programa de supervisión ambiental en el cual se realiza visitas programas para verificar que se cumplan con las disposiciones establecidas.*

[...]

14. Que de acuerdo con la opinión técnica de la **SEMACDET** citada en el **Resultando XII** del presente oficio, señala lo siguiente:

[...]

*En conclusión y acorde al análisis realizado para el proyecto presentado, se determina que este se localiza en el ámbito de aplicación del OEEMO, en la UGA Agr2537 con política de aprovechamiento, uso propuesto Agricultura de riego, así como en el OERZIPLC en la UGA34, uso predominante Industria/alta y Uso compatible con la infraestructura, por lo que se considera que deberá apegarse a los Criterios de Regulación establecidos en el presente instrumento y a la normatividad aplicable.*

[...]

15. Que de acuerdo con la opinión técnica de la **DCGIMAR** citada en el **Resultando XIII** del presente oficio, señala lo siguiente:

[...]

*Una vez revisada la información, esta Dirección General no tiene inconveniente en la realización del proyecto denominado "**Desguace de embarcaciones en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich.**", en lo referente al manejo integral de residuos peligroso; no obstante lo anterior, si el Promoviente pretende realizar el manejo en sitios de BPCs, DEBERA SOLICITAR A ESTA Dirección General la autorización correspondiente a través del TRAMITE-07-033 Autorización para el manejo de Residuos Peligrosos, Modalidad D-TRATAMIENTO, mediante el formato FF-SEMARNAT-038.*

*Se emite la siguiente opinión misma que no exime al promovente del cumplimiento de las obligaciones establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia, así mismo esta opinión no es vinculante con la evaluación que la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Michoacán realice al proyecto de referencia.*

[...]

16. Que de conformidad con el análisis realizado por esta Delegación Federal a la **MIA-P** presentada a evaluación, lo cual queda en evidencia en los Considerandos 5 al 11 del presente oficio, se determina que la misma cumple en forma y contenido con lo dispuesto por el Artículo 12 del REIA.

17. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEPA**, que dispone que la autoridad "*deberá evaluar los posibles efectos de*

**"Desguace de Embarcaciones en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich"**

**Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán**

**María Concepción López Santana**

Página 22 de 31



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Michoacán**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

OFICIO No. MICH/GA/04/5547/2019

*dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación” refiriéndose a las obras y/o actividades que cualquier proyecto pudiera implicar en el área propuesta para su ubicación y vinculando lo antes mencionado, con lo establecido en el artículo 44 del REIA, que indica que la Secretaría considerará durante el **PEIA**, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, debiendo considerar, el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional del ecosistema del que forman parte, así como de las medidas preventivas, de mitigación y demás propuestas de manera voluntaria por parte de la **promovente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente, esta Delegación Federal, efectuó un análisis al contenido de la **MIA-P**, presentada, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por la **promovente** y así determinar la viabilidad ambiental de **proyecto**.*

Con respecto a lo señalado, es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, por lo que el **SA**, no se verá afectado en su integridad funcional, toda vez que fue presentado un análisis integral de los ecosistemas existentes por donde incidiría la construcción de la terminal especializada de contenedores, tomando el conjunto de elementos bióticos y abióticos que conforman dichos ecosistemas; en adición a lo anterior, cabe señalar que las medidas propuestas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales más relevantes que se podrían generar para la realización de las obras y actividades del **proyecto**, son técnicamente viables de llevarse a cabo y coadyuvarán a mejorar las condiciones ambientales existentes en el **SA**.

18. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los

*“Desguace de Embarcaciones en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich”*

*Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán*

**María Concepción López Santana**

Página 23 de 31



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Michoacán**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

OFICIO No. MICH/GA/04/5547/2019

cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** queda sujeto a aplicar durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la **MIA-P** y en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracciones I, X y XIII, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto y último, así como la fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 3 y 16, fracción X y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2 y 3, fracciones VII, VIII, X, XII, XIII, XIV, y XVII, 4 fracciones I y III, 5 incisos A) fracción III y R), 9 y 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 37, 38, 39, 44 y 46 del Reglamento de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2 fracción XXIX, 37 y 38 tercer párrafo, 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT de lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POECT**), publicado en el Diario Oficial, el viernes 07 de septiembre de 2012, el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo (**POEEMO**), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 01 de julio de 2011, así como al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona Industrial y Portuaria de Lázaro Cárdenas (**POERZIPLC**), publicado en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 7 de agosto de 2003, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto a resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetarse a los siguientes

### TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente Resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la construcción, operación y mantenimiento del proyecto **"Desguace de Embarcaciones en el Recinto Portuario de**

**"Desguace de Embarcaciones en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich"**

**Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán**

**María Concepción López Santana**

Página 24 de 31



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Michoacán**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

OFICIO No. MICH/CA/04/5547/2019

**Lázaro Cárdenas, Mich**", a desarrollarse en el Municipio de **Lázaro Cárdenas**, Estado de Michoacán.

Las características técnicas del **proyecto** se describen en el Considerando 5 del presente resolutivo y de manera detallada en las páginas 10 a la 41 de la información presentada en la **MIA-P**.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de **1 (uno) mes para la preparación del sitio (considerando que ya existe infraestructura), 10 (diez) años** para realizar las actividades de operación (120 meses) y **4 (cuatro) meses** para las actividades de abandono del sitio (restauración del sitio) del **proyecto**. El primer plazo de la vigencia establecida para el **proyecto** comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; el segundo plazo, iniciará al término del primero y el tercer plazo iniciará al término del segundo.

Asimismo podrá ser modificado a solicitud de la **promovente** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P**, para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal la aprobación de su solicitud, de forma previa a la fecha de su vencimiento, de conformidad con el trámite COFEMER con numero de Homoclave SEMARNAT-04-008 Modificaciones a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.

Dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Michoacán, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, y en las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación

**"Desguace de Embarcaciones en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich"**  
**Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán**

**María Concepción López Santana**

Página 25 de 31



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# 2019

150 ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DE EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Michoacán**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

OFICIO No. MICH/GA/04/5547/2019

de Impacto Ambiental, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán lo referente a las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para el **proyecto**.

**CUARTO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y actividades ni el uso de otro equipo que no esté comprendido en el **Término Primero** y en los Considerandos 5 y 6 del presente resolutivo, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, atendiendo a lo dispuesto en el **TÉRMINO SEXTO** del presente oficio.

**QUINTO.-** La **Promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información de detalle suficiente, que permita a esta Unidad Administrativa analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo. Para lo anterior, la **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las obras del **proyecto** que se pretende modificar, de conformidad con el número de homoclave SEMARNAT-04-008 Modificaciones a proyectos autorizados en materia impacto ambiental.

**"Desguace de Embarcaciones en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich"**  
**Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán**

**María Concepción López Santana**

Página 26 de 31



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Michoacán**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

OFICIO No. MICH/GA/04/5547/2019

**SEXTO.-** La **promovente**, queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

El **promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones derivados del presente resolutivo, por lo queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para dar legalidad a las obras y actividades del **proyecto**, así como al cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría y/o a otras autoridades.

**SEPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que las etapas que comprende el **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, así como en lo dispuesto en la presente autorización, conforme a las siguientes.

## CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I al V y 28 primer párrafo de la **LGEEPA**, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del **REIA**, en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria

*"Desguace de Embarcaciones en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich"*

*Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán*

*María Concepción López Santana*

Página 27 de 31



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Michoacán**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

OFICIO No. MICH/GA/04/5547/2019

por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal, determina que la **promovente**, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de pretendida ubicación del **proyecto** evaluado; Asimismo deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (Federales, Estatales y Locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación Federal está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

A efecto de lo anterior, la **promovente** deberá de presentar ante esta Delegación Federal para su seguimiento y aprobación, en un plazo de **tres (tres) semanas** contados a partir de la recepción de la presente resolución el **Programa de Manejo Ambiental Ambiental**, que incluya el cronograma para el cumplimiento de Términos y Condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuesta en la **MIA-P** presentada, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin planear su verificación y ejecución. La **promovente** deberá presentar a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Michoacán copia de dicho programa e ingresar en un periodo de un mes terminado el periodo de restauración el informe final ante esta Delegación Federal, el cual informará de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto a llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, tal y como se indica en el **TÉRMINO OCTAVO** del presente resolutivo.

Para efecto del cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá contar con la evidencia técnica que demuestre el debido cumplimiento de las metas y objetivos, una vez que hayan sido aplicadas las acciones indicadas en la presente disposición, de tal manera que pueda ser probado su cumplimiento a través del informe solicitados en el termino **OCTAVO** de la presente resolución.

2. La contratación de una empresa especializada que deberá de identificar, etiquetar, retirar y embalar, las dos fuentes radiactivas de Cobalto 60, que se

**"Desguace de Embarcaciones en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich"**

**Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán**

**María Concepción López Santana**

Página 28 de 31



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Michoacán**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

OFICIO No. MICH/CA/04/5547/2019

encuentran en el equipo de medición, así como realizar los trámites de desecho, transporte y entrega al CADER (Centro de Almacenamiento de Desechos Radiactivos) en el ININ (Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares).

3. Considerando la importancia de las acciones que se realicen para prevenir y mitigar los impactos ambientales que pudiesen generarse en la ejecución del proyecto, esta Delegación Federal, considera la conveniencia de que dichas acciones deban ser llevadas a cabo, bajo la modalidad de un Supervisor Ambiental, con experiencia en la identificación, manejo y tratamiento de residuos peligrosos. Por lo que la **promovente** deberá presentar la propuesta del Supervisor Ambiental, el cual deberá comprobar dicha experiencia a través de la documentación correspondiente debidamente justificada, ante esta Delegación Federal, para su aprobación, en un plazo no mayor a dos semanas, después de haber sido notificado el presente resolutivo.

**OCTAVO.-** La **promovente**, deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo y de las medidas propuestas en la **MIA-P**. Dichos informes se deberán presentar de la siguiente manera dos de manera trimestral y un informe final, con copia a la **PROFEPA** en el Estado de Michoacán. El primer informe será presentado **tres meses** después de recibido el presente resolutivo.

**NOVENO.-** La presente Resolución a favor de la **promovente**, es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su **proyecto**. En caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DÉCIMO.-** La **promovente**, deberá dar aviso del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme lo establece el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, comunicándolo por escrito a esta Delegación Federal con copia a la **PROFEPA** en el Estado de Michoacán, dentro de los **quince días** siguientes a que dichos eventos ocurran.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La **promovente**, será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de prevención, mitigación y compensación de todos aquellos

*"Desguace de Embarcaciones en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich"*  
*Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán*

*María Concepción López Santana*

Página 29 de 31



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Michoacán**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

OFICIO No. MICH/GA/04/5547/2019

impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo en la **MIA-R**, así como a la información adicional presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el área del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría, previo procedimiento establecido en la normatividad aplicable, podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La **SEMARNAT**, podrá evaluar nuevamente la **MIA-P**, o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, o bien de no haber cumplido con los Términos y Condicionantes de acuerdo con las atribuciones que confiere el Artículo 40, fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**DÉCIMO TERCERO.-** La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DÉCIMO CUARTO.-** La **promovente**, deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente de la propia Manifestación de Impacto Ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO QUINTO.-** Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarios en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes

**"Desguace de Embarcaciones en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich"**

**Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán**

**María Concepción López Santana**

Página 30 de 31



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

GOBIERNO FEDERAL  
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Michoacán**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

OFICIO No. MICH/GA/04/5547/2019

a la fecha de su notificación, podrá presentarlo ante esta Delegación Federal, quien en su caso remitirá el recurso a la autoridad Jerárquica Superior, conforme a lo establecido en los **artículos 176** de la **LGEEPA** y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO SEXTO.-** Notificar a la **C. María Concepción López Santana**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

**Encargado del despacho de asuntos de competencia de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Michoacán.**

**LIC. CARLOS ALBERTO GARCÍA SALGADO**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Michoacán, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p.

Cristina Martín Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora. CDMX  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental. CDMX

Encargado de Delegación de la PROFEPA en el Estado de Michoacán. -Presente.

Ing. Oswaldo Rodríguez Gutiérrez.- Director Local de la Comisión Nacional del Agua.- Presente

Dr. José Sarukhan Kermez.- Coordinador Nacional de la **CONABIO**.- CDMX.

Ing. Ricardo Luna García.- Secretario de la **SEMACEDET** del Gobierno del Estado de Michoacán. Presente.

Ing. Raúl Antonio Correa Arenas.- Director General del **API**.- Lázaro Cárdenas, Michoacán..

Ing. Erick Felipe Jiménez Quiroz.- Director General de la **DGGIMAR**.- CDMX.

Expediente.

CAGS/LO

**"Desguace de Embarcaciones en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, Mich"**  
**Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán**

**María Concepción López Santana**

Página 31 de 31

